

Constancia Secretarial: Informo a la señora Jueza que el día 20 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, arrima al paginario comunicación a través de la cual peticiona al Despacho notificar por AVISO a los demandados o informar si estos ya comparecieron al proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 07 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2043

Sevilla – Valle, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: EMELINA VILLA AMARILES.
EJECUTADOS: OCTAVIO Y GONZALO ARIAS MARIN.
ACREEDORES: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO Y MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00108-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de lo solicitado por el procurador judicial del extremo ejecutante, específicamente la petición de que el Despacho informe si los demandados OCTAVIO Y GONZALO ARIAS MARIN se presentaron al proceso o, en su defecto, que el Despacho los notifique por AVISO.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite de la presente demanda ejecutiva se evidencia que la parte ejecutante mediante comunicación arrimada al paginario en data 20 de octubre de 2021 deprecia información del desarrollo procedimental y para lo cual se hace relevante indicar que el proceso se encuentra actualmente en estado de notificación del extremo pasivo y de los acreedores con garantía real.

Respecto de la notificación de los convocados OCTAVIO Y GONZALO ARIAS MARIN se rememora al togado que mediante el Auto Interlocutorio No.1232 del 15 de diciembre de 2020 esta judicatura requirió al extremo ejecutante proceder con la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO de los demandados, imperativo que a la fecha no ha sido materializado y que ahora inexplicablemente se solicita realizar al Despacho, **siendo claro que dicha carga procesal corresponde llevarla a cabo por la parte activa.** En igual sentido, se vislumbra que el proceso publicitario de la acreedora con garantía real MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ se encuentra pendiente de la notificación por AVISO y que la extinta CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO, respecto de quien se constituyó patrimonio autónomo a través de contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S. A., indicó no asistirle interés en hacerse parte del proceso.

DECISIÓN

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al gestor judicial de la parte activa, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, que los demandados OCTAVIO y GONZALO ARIAS MARIN hasta la fecha no se han hecho parte del proceso y que en igual sentido ocurre con la acreedora con garantía real MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ.

SEGUNDO: REITERAR a la parte demandante el requerimiento hecho por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.1232 del 15 de diciembre de 2020 y mediante el cual se ordenó proceder con la práctica de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de los demandados **OCTAVIO y GONZALO ARIAS MARIN**; así como, de la acreedora con garantía real **MARIELA BRAVO DE BRIÑEZ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 164 DEL 09 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c642bf53f3448f49718c975d48f512e75cd8a1a58d6d828859cf86f3da5a9**

Documento generado en 07/12/2021 11:38:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>